

## Santiago, 20 de octubre de 2022

## **VISTOS:**

- 1. En presentación de fecha 29 de julio de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°26.818-22 ("Notificación"), Inversiones Gran Araucaria Dos Limitada ("IGA Dos") y los señores Alan Schoihet Arueste, Jack Schoihet Arueste, Uri Cohen Zimerman y Paul Kisiliuk Barta (estos últimos, con IGA Dos, "Partes") notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") una operación de concentración ("Operación") consistente en la adquisición por parte de IGA Dos de influencia decisiva sobre NIU Foods SpA ("NIU").
- La resolución de fecha 8 de septiembre de 2022, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F324-2022 ("Investigación"), y el informe de la División de Fusiones de esta misma fecha.
- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores ("DL 211").

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el adquirente, IGA Dos, es una sociedad cuyas actividades consisten en inversiones en instrumentos financieros, cuotas de fondos de inversión y posiciones minoritarias (sin control) de acciones en sociedades abiertas en la bolsa chilena con presencia bursátil. Dentro de las sociedades pertenecientes al grupo empresarial de IGA Dos se encuentra la sociedad Marsol S.A. ("Marsol") que comercializa y distribuye productos de equipamiento gastronómico para la industria de restaurantes y otras cadenas que expenden alimentos.
- Que, el adquirido, por su parte, es la sociedad matriz de un grupo empresarial dedicado al rubro de la gastronomía, específicamente, en la operación de restaurantes informales de venta directa a público y vía internet o distribución a domicilio. La principal marca del grupo es la cadena de restoranes NIU Sushi, dedicada a la preparación y comercialización de comida japonesa, compuesta de treinta y nueve locales. Además, se incluyen los restoranes Guacamole Mexican Grill (dos locales), Kao Thai (dos locales) Luigi's Pizza (un local) y Pollo Takilla (un local).
- Que, analizadas las actividades de las Partes, estas podrían dar lugar a una relación vertical, encontrándose, aguas arriba, la comercialización de los productos de equipamiento gastronómico que vende Marsol y, aguas abajo, la presencia en restoranes de sushi y otros que tiene NIU.
- 4. Que, respecto a ello, se analizó y descartó la posibilidad de que la entidad resultante pudiera desarrollar una conducta de bloqueo de insumos, habida cuenta de la escasa relevancia que tienen los activos comercializados por Marsol en los costos de NIU y la existencia de suficiente presión competitiva ejercida por distintos actores que comercializan productos importados de marcas idénticas o similares a las que vende Marsol.
- 5. Respecto a un posible bloqueo de clientes, éste se descartó también atendida la poca relevancia que tienen los restoranes dentro de las ventas que realiza Marsol cuyos principales clientes pertenecen más bien a rubros como la minería, supermercados, entre otros así como por la atomización existente entre los restoranes informales. Ni aun bajo el supuesto más conservador analizado la presencia de la entidad resultante superaría el 10% de participación de mercado.
- 6. Que, en conclusión, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

## **RESUELVO:**



- 1º.- APRUÉBESE, de manera pura y simple la operación de concentración notificada por Inversiones Gran Araucaria Dos Limitada y los señores Alan Schoihet Arueste, Jack Schoihet Arueste, Uri Cohen Zimerman y Paul Kisiliuk Barta, fecha 29 de julio de 2022, correlativo ingreso N°26.818-22.
- 2º.- NOTIFÍQUESE a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- PUBLÍQUESE.

Rol FNE F324-2022.

Ricardo Wolfgang Riesco Riesco Eyzaguirre Eyzaguirre

Firmado digitalmente por Ricardo Wolfgang Fecha: 2022.10.20 16:13:44 -03'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LBV/KTU